



RESOLUCION DEFINITIVA

Expediente N° 2008-0055-TRA-PI

Solicitud de inscripción de la marca “KAISER diseño”

Distribuciones Universales S.A. de C.V.; apelante

Registro de la Propiedad Industrial (Expediente de origen N° 1521-05)

Marcas y Otros Signos

VOTO N° 363-2008

TRIBUNAL REGISTRAL ADMINISTRATIVO.- Goicoechea, a las nueve horas del veintiuno de julio de dos mil ocho.

Recurso de apelación interpuesto por la Licenciada Marianella Arias Chacón, mayor, casada, Abogada, vecina de San José, con cédula de identidad número uno-seiscientos setenta y nueve- novecientos sesenta, en su calidad de apoderado especial de la empresa **Distribuciones Universales S.A. de C.V.**, sociedad organizada conforme a las leyes de Honduras, con domicilio en primera calle once y doce avenida N.E., Colonia San Fernando, San Pedro Sula, Cortes, Honduras, en contra de la resolución dictada por el Registro de la Propiedad Industrial, a las nueve horas doce minutos con treinta y nueve segundos del día diecinueve de noviembre de dos mil siete.

RESULTANDO

PRIMERO. Que en fecha veinticinco de febrero de dos mil cinco la Licenciada Marianella Arias Chacón en la condición dicha, presentó solicitud de inscripción de la marca de fábrica y comercio “**KAISER**” **diseño**, en clase 25 de la Nomenclatura Internacional para proteger



zapatos deportivos (tacos, tenis, tenis-taco, sandalias) ropa deportiva (camisas, calzonetas, buzos, blusas, medias, sudaderas, calcetas, gorras); en general todo tipo de ropa y zapatos.

SEGUNDO. Que mediante resolución de las doce horas del veintiuno de abril de dos mil cinco, el Registro de la Propiedad Industrial le previno a dicha solicitante, presentar Poder suficiente para acreditarla como Apoderada de la empresa que representaba. En cumplimiento de dicha prevención, en fecha 21 de junio de ese mismo año, la licenciada Arias Chacón presentó poder otorgado a su favor en escritura pública de fecha diecisiete de junio de dos mil cinco.

TERCERO. Que el Registro de la Propiedad Industrial, en resolución de las nueve horas doce minutos con treinta y nueve segundos del día diecinueve de noviembre de dos mil siete, declaró sin lugar dicha solicitud, motivo por el cual se apela ante este Tribunal, conociéndose en este acto sobre el recurso presentado.

CUARTO. Que a la substanciación del recurso se le ha dado el trámite que le corresponde, y no se han observado causales, defectos u omisiones que pudieren haber provocado la indefensión de los interesados, o la invalidez de lo actuado, dictándose esta resolución dentro del plazo legal y previas las deliberaciones de rigor.

Redacta la Juez Ortiz Mora, y;

CONSIDERANDO

PRIMERO: EN CUANTO A LOS HECHOS PROBADOS: Este Tribunal enlista como hecho probado de influencia para la resolución de este proceso el siguiente:



1.- Que la escritura número trescientos veintinueve otorgada ante el Notario Público Mario Quirós Salazar, mediante la cual la Licenciada Marianella Arias Chacón acreditó su personería, fue otorgada a las nueve horas cuarenta y cinco minutos del 17 de junio del 2005 (ver folio 10).

SEGUNDO. EN CUANTO A LOS HECHOS NO PROBADOS: De importancia para la presente resolución se tiene como hecho no probado, que la licenciada Marianella Arias Chacón ostentara poder suficiente para representar a la empresa **Distribuciones Universales, SA. De CV.**, a la fecha 25 de febrero de 2005 en la cual presentó la solicitud de inscripción de la marca de fábrica y comercio **“Kaiser” diseño**, en clase 25. (No consta en el expediente documento que así lo demuestre).

TERCERO. Sin entrar a conocer el fondo del presente asunto, una vez examinado el expediente venido en alzada, debe señalar este Tribunal la falta de personería de la Licenciada Marianella Arias Chacón, para actuar en representación de la empresa **Distribuciones Universales, SA. De CV.**

En el escrito inicial presentado ante el Registro de la Propiedad Industrial el **25 de febrero de 2005**, la licenciada Arias Chacón indicó ostentar la representación dicha, no obstante, no acredita su personería con esa presentación. El Registro, mediante resolución de las doce horas del veintiuno de abril de ese mismo año, le previno a la solicitante para que acreditara su mandato, para lo cual la Licenciada Arias Chacón por escrito presentado en fecha veintiuno de junio de dos mil cinco, aporta copia de la escritura número trescientos veintinueve otorgada ante el Notario Público Mario Quirós Salazar, de donde se desprende que fue otorgado en fecha 17 de junio de 2005, fecha posterior a la presentación de la solicitud de registro de la marca de fábrica y de comercio **“KAISER” diseño**, en clase 25 de la nomenclatura internacional, la cual se presentó el 25 de febrero de 2005, por lo que su capacidad procesal no

puede demostrarse de dicho instrumento público.

CUARTO. Ha de tenerse presente, que la capacidad procesal, es un requisito de carácter formal que debe de ser acreditado correcta y claramente, desde la primera intervención del mandatario, dicho poder debe haber sido conferido conforme con los requisitos legales establecidos, resultando un requerimiento que debe ser cumplido por todo aquel interesado en alguna gestión administrativa en el ámbito marcario-registral, tal como lo exigen los artículos 9º párrafo segundo y 82 bis de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos y su reforma, y el numeral 4º del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos (Decreto Ejecutivo N° 30233-J).

QUINTO. SOBRE LO QUE DEBE SER RESUELTO. Que por constituir este Tribunal un Órgano especializado de control de legalidad, y ser de su competencia vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales vigentes, con fundamento en todo lo expuesto y en razón de que la Licenciada Marianella Arias Chacón, al 25 de febrero de 2005, no contaba con la capacidad procesal para actuar en nombre de la empresa **Distribuciones Universales, S.A. de C.V.** lo procedente es declarar sin lugar el recurso de apelación planteado por la empresa recurrente, en contra de la resolución dictada por el Registro de la Propiedad Industrial a las nueve horas doce minutos con treinta y nueve segundos del diecinueve de noviembre de dos mil siete, la cual ha de confirmarse, por las razones aquí dichas.

SEXTO. EN CUANTO AL AGOTAMIENTO DE LA VIA ADMINISTRATIVA. Por no existir ulterior recurso contra esta resolución, de conformidad con el artículo 25 de la Ley de Procedimientos de Observancia de los Derechos de Propiedad Intelectual, y 2º del Reglamento Orgánico y Operativo del Tribunal Registral Administrativo (Decreto Ejecutivo N° 30363-J del 2 de mayo de 2002), se da por agotada la vía administrativa.



POR TANTO

Con fundamento en las consideraciones y citas normativas expuestas, se declara sin lugar el recurso de apelación planteado por la Licenciada Marianella Arias Chacón en condición de apoderado especial de la empresa **Distribuciones Universales, S.A. de C.V.**, en contra de la resolución dictada por el Registro de la Propiedad Industrial a las nueve horas doce minutos con treinta y nueve segundos del diecinueve de noviembre de dos mil siete, la cual se confirma por las razones aquí dichas. Se da por agotada la vía administrativa. Previa copia de esta resolución que se dejará en el libro que lleva al efecto este Tribunal, devuélvanse los autos a su oficina de origen para lo de su cargo. **NOTIFÍQUESE.-**

M.Sc. Jorge Enrique Alvarado Valverde

Lic. Adolfo Durán Abarca

Lic. Luis Jiménez Sánchez

M.Sc. Guadalupe Ortiz Mora

Dr. Carlos Manuel Rodríguez Jiménez



DESCRIPTOR

Legitimación para promover marcas y otros signos distintivos.

T.E. Representación

T.G. Registro de Inscripción de la marca

TNR: 00.42.06